

Ordenanza Numero: 118

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 8 de junio de 1981.-

VISTO el Acta del 28/05/81 de la Comisión Territorial de Lucha contra las Zooantroposis creada por Decreto Territorial N°1433/77, que resuelve adoptar medidas complementarias para la identificación de los canes en la zona urbana; y

CONSIDERANDO:

Que además del collar y chapa identificatoria que deben poseer los perros en virtud del Artículo 2° de la Ley N°126, la Comisión referida ha / dispuesto que también se incluya una marca indeleble en la oreja de los perros para subsanar los eventuales casos de pérdida del collar, contribuyendo así a establecer con mayor certeza la identidad canina.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

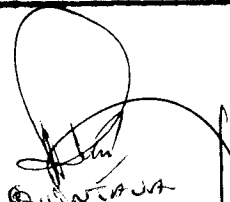
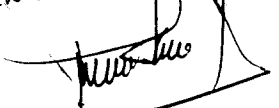
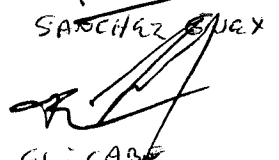
O R D E N A N Z A:

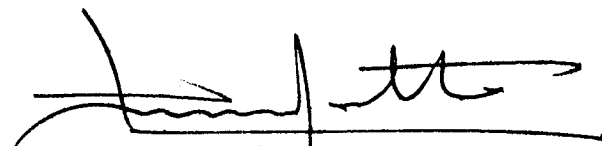
ARTICULO 1°.- Todo propietario de perros radicados en la ciudad de Ushuaia en oportunidad de cumplir su obligación de registrarlos en virtud del Artículo 2° del Decreto Territorial 1077/79, deberá hacer tatuarlos en una oreja con el número de registro que se otorgue.-

ARTICULO 2°.- REFRENDARA la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno Municipal, el de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 118 / 1981.-


QUINTEROSA

SANCHEZ

ELCABE


RESTOUCHE

ES COPIA FIEL

MARION DEBITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia